



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2016 = 1 2 3

16 MAY 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES GILES FUERTESÍ"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

LA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES GILES FUERTESÍ"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor ALONSO QUEVEDO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.365, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT. 811031647-1, mediante radicado No. 2015-460-009172-2 de 25/11/2015 (folio 2), remitió la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"DE LAS AVES GILES FUERTESÍ"** a favor de los predios rurales de su propiedad denominados

- "La Grecia 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6460, que cuenta con una extensión superficial de 102 Ha 334 m², ubicado en el municipio de Cajamarca, del departamento del Tolima, según certificado de tradición expedido el 03 de noviembre de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (folio 35).
- "La Cascada 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6461, que cuenta con una extensión superficial de 41 Ha 8.551 m², ubicado en el municipio de Cajamarca del departamento del Tolima, según certificado de tradición expedido el 03 de noviembre de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (folio 36).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor ALONSO QUEVEDO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.365, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT. 811031647-1, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y por lo tanto en su calidad de representante legal está plenamente legitimado para iniciar la presente solicitud, para registrar los predios anteriormente descritos como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se verificó que el señor ALONSO QUEVEDO GIL manifestó que como representante legal de la Fundación Proaves de Colombia, ésta como propietaria ejerce la posesión real y efectiva sobre los predios "La Grecia 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6460 y "La Cascada 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6461, sin que sobre los referidos inmuebles pesen limitaciones al dominio que puedan afectar el proceso de registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES GILES FUERTES"

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y la reseña descriptiva allegada por el señor ALONSO QUEVEDO GIL, manifestó que la extensión a registrar de los predios "La Grecia 1" una extensión de 102 Ha 334 m² y "La Cascada 1" una extensión superficial de 41 Ha 8.551 m², para un total de **143 Ha 8885 m²**.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 37-41).

Sin embargo, una vez revisado el mapa de zonificación adjunto en CD, se advirtió que se presenta la zonificación de 3 predios así:

La Grecia No.1 - 125 Ha
Grecia No. 2 - 102 Ha 0334 m²
La Cascada No. 1 - 51 Ha 8551 m²

En primer lugar el predio "La Grecia No. 2" no fue relacionado en el formulario de solicitud para registrado como RNSC, así como tampoco se remitió certificado de tradición ni reseña descriptiva.

Por otro lado es preciso señalar que el predio La Grecia No. 1, no cuenta con un área de 125 Ha, sino de 102 Ha 334 m², tal como se puede evidenciar en el certificado de tradición y en el mismo formulario de solicitud de registro, de ahí que existe confusión de áreas entre los predios "La Grecia Lote No.1", y "La Grecia Lote No. 2".

Finalmente se advirtió que dentro del mapa de zonificación los predios objeto de la presente solicitud predios "La Grecia 1" y "La Cascada 1", no son colindantes entre sí, y a su vez se verificaron los linderos dentro de las escrituras allegadas, y tampoco se evidencio colindancia, razón por la cual los dos predios no pueden ser registrados como reserva natural de la sociedad civil dentro de una misma solicitud, toda vez que no existe conectividad entre sí, en la medida que de por medio se encuentra ubicado el predio Grecia No. 2.

En ese orden de ideas, y para efectos de dar continuidad al trámite se requiere al solicitante allegar los siguientes ajustes y aclaraciones:

- Allegar escrito aclaratorio indicando si desea registrar los tres predios La Grecia Lote No.1, La Grecia Lote No. 2 y La Cascada Lote No. 1, de ser así deberá remitir:
 - ✓ Un nuevo formulario de solicitud donde se relacionen los tres predios y el área a registrar para cada uno.
 - ✓ Certificado de tradición para el predio La Grecia Lote No. 2.
 - ✓ Ajustar mapa predial de zonificación relacionando correctamente las áreas de cada predio conforme con el área reflejada en sus respectivos certificados de tradición.
- Si el solicitante ratifica su voluntad de registrar únicamente como RNSC los predios "La Grecia 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6460 y "La Cascada 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6461, los registros deberán tramitarse separadamente toda vez que no son colindantes.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES GILES FUERTESÍ"

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DE LAS AVES GILES FUERTESÍ**" a favor de los predios "**La Grecia 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6460, que cuenta con una extensión superficial de 102 Ha 334 m², y "**La Cascada 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6461, que cuenta con una extensión superficial de 41 Ha 8.551 m², ubicados en el municipio de Cajamarca del departamento

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES GILES FUERTESÍ"

del Tolima, solicitada por el señor ALONSO QUEVEDO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.365, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT. 811031647-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ALONSO QUEVEDO GIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.365, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT. 811031647-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Allegar escrito aclaratorio indicando si desea registrar los tres predios La Grecia Lote No.1, La Grecia Lote No. 2 y La Cascada Lote No. 1, de ser así deberá remitir:
 - ✓ Un nuevo formulario de solicitud donde se relacionen los tres predios y el área a registrar para cada uno.
 - ✓ Certificado de tradición para el predio La Grecia Lote No. 2.
 - ✓ Ajustar mapa predial de zonificación relacionando correctamente las áreas de cada predio conforme con el área reflejada en sus respectivos certificados de tradición.
2. Si el solicitante ratifica su voluntad de registrar únicamente como RNSC los predios "La Grecia 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6460 y "La Cascada 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 354-6461, los registros deberán tramitarse separadamente toda vez que no son colindantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cajamarca (Tolima)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **ALONSO QUEVEDO GIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.365, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT. 811031647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES GILES FUERTESÍ"

lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 098-15 De las Aves Giles Fuertes!

